



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 551-2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Gustavo Abad Contreras; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 370- 2002-CNM, de 8 de julio de 2002, don Jorge Gustavo Abad Contreras fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho y por Resolución N° 273-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008 fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, siendo que desde el primer nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de fecha 10 de junio del 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Jorge Gustavo Abad Contreras, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho y en sesión del 5 de mayo de 2011 se aprobó reformular el cronograma de actividades, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 10 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; No registra medidas disciplinarias. De otro lado el magistrado evaluado tiene instaurado en su contra un proceso disciplinario en trámite con medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones (caso N° 120-1-2010-ODCI-AYACUCHO) desde el 18 de noviembre de 2010 a la fecha de culminación de presente proceso de evaluación. Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a dicho proceso administrativo disciplinario, se le formularon diversas preguntas en el acto de la audiencia pública, las cuales han sido debidamente explicadas y apropiadamente esclarecidas. Se precisa, además que el magistrado evaluado viene ejerciendo su defensa y oposición respecto del proceso disciplinario en trámite, respecto de lo cual por oficio N° 3800-2011-CEPER-CNM de 10 de agosto de 2011 se solicitó información sobre el estado actual del caso N° 120-1-2010-ODCI-AYACUCHO, por el cual se le impone la medida de abstención, así como las copias certificadas de las piezas procesales que constituyen dicho proceso disciplinario, lo que por oficio N° 2117-2011-MP-FN-F.SUPR.Cl. de 26 de agosto de 2011 ha sido remitido a este Consejo por el Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público, de cuyo contenido se evidencia que el recurso de apelación interpuesto por el magistrado evaluado respecto del levantamiento de la medidas de abstención ha sido declarado improcedente; sin embargo no se obtuvo respuesta del estado

actual de dicho proceso disciplinario para merituar su estado. Igualmente aparece en su expediente quejas en trámite en su contra y son tomados bajo el principio de licitud y han merecido por parte del magistrado evaluado explicación apropiada en la audiencia pública; **b) Participación Ciudadana;** no se han recibido comunicaciones en contra de su gestión. De otro lado se ha recibido escritos de apoyo y reconocimientos a la labor desempeñada; **c) Asistencia y Puntualidad;** registra tardanzas las cuales han sido debidamente explicadas en la entrevista pública y tienen origen en las diligencias cumplidas fuera del despacho fiscal y no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referéndos realizados por el Colegio de Ayacucho en los años 2003, 2006, 2007 y 2009 revelan un nivel aceptable de aprobación por la mayoría de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde ejerce la función; así mismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado Jorge Gustavo Abad Contreras en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; **b) Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** el magistrado ha presentado publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en cursos de capacitación en la Academia de la Magistratura e instituciones pública y privadas en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad San Cristóbal de Huamanga, así como viene realizando estudios del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Alas Peruanas. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Jorge Gustavo Abad Contreras es un Fiscal que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Jorge Gustavo Abad Contreras y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



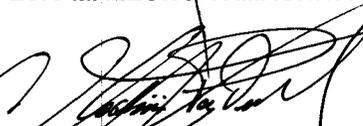
GONZALO GARCIA NUÑEZ



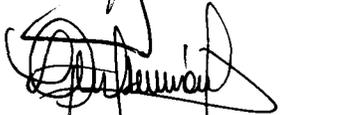
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



MAXIMO HERRERA BONILLA